

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA SOCIEDAD DE CIRUGIA BARIÁTRICA Y ENFERMEDADES METABÓLICAS

ARTÍCULO 1: Definición

El Comité de Ética de la Sociedad Chilena de Cirugía Bariátrica y Metabólica es una instancia profesional de deliberación, con carácter consultivo e interdisciplinario, creada para el análisis y asesoramiento sobre los problemas de carácter ético que surjan en el ámbito de sus socios, con el fin último de velar y fomentar la excelencia del ejercicio profesional y proteger los derechos de las personas en relación con ella.

ARTÍCULO 2: Mecanismos de los usuarios para acceder al comité de ética.

Los profesionales, directivos, pacientes y centros de atención podrán dirigirse al Comité solicitándole asesoramiento, o planteando reclamos, según el caso. Dichas solicitudes se canalizarán, en el caso de los usuarios, a través de la secretaria de la Sociedad, en horario hábil.

ARTÍCULO 3: Dependencia

El Comité gozará de total autonomía en su actuación. Orgánicamente el Comité dependerá del Directorio de la Sociedad, a quien informará de sus actuaciones, y de quien recibirá el apoyo que requiera para cumplir a cabalidad sus funciones.

ARTÍCULO 4: Ámbitos de acción

Por la naturaleza de la sociedad, el Comité de Ética podrá ser consultado en relación a:

- Temas, situaciones o circunstancias de ámbito asistencial
- Temas, situaciones o circunstancias de ámbito científico o de investigación.
- Temas, situaciones o circunstancias relacionadas con los socios.

En relación a los casos relacionados con el ámbito asistencial, el Comité de Ética se circunscribe al Comités de Ética Asistencial instituidos por la ley N° 20.584 y a los reglamentos específicos de cada Hospital, Clínica o Centro de Salud Público o Privado.

En relación al ámbito científico o de investigación el Comité de Ética de la sociedad se circunscribe al reglamento del Ministerio de Salud de Chile que tiene por objeto la regulación de la investigación científica biomédica en seres humanos, en conformidad a lo establecido en la Ley 20.120.

Por último, en lo relacionado a los socios, el Comité de Ética podrá ser consultado por todas aquellas materias y situaciones que afecten el ejercicio de la profesión, el tratamiento o aplicación de procedimientos, comportamiento o actuar de todos los socios afiliados a la sociedad y la aplicación de los estatutos vigentes de la sociedad. En este sentido, el Comité de Ética no podrá efectuar declaraciones públicas ni conceder entrevistas a los medios de prensa sino a través de la Mesa Directiva o del Comité encargado para tal función.

ARTÍCULO 5: Composición

La pertenencia al Comité de Ética Asistencial será siempre voluntaria y se procurará una composición equilibrada, interdisciplinaria y multiprofesional está constituido por: 3 cirujanos miembros de la sociedad, un médico clínico y dos profesionales de equipos multidisciplinarios al menos. Todos con voz y voto.

Se establece que se podrá invitar a asesores transitorios frente a casos puntuales en que se requiera un conocimiento especial. Estos asesores tendrán derecho a voz pero no a voto.

El presidente será elegido según lo establecido en los estatutos, y tendrá independencia para elegir y nombrar su equipo de trabajo.

Los miembros del Comité de Ética podrán perder su condición por cualquiera de las siguientes causas:

- a) A petición propia del interesado dirigida al titular de la Presidencia del Comité.
- b) Por manifiesto incumplimiento de las obligaciones asumidas como miembro del Comité o de las normas de funcionamiento del mismo.
- c) Por resolución firme que conlleve la inhabilitación o suspensión de funciones, durante el tiempo que dure la inhabilitación o suspensión.

ARTÍCULO 6: Funciones de los miembros del Comité

1.- Funciones del titular de Presidencia:

- a) Ostentar la representación del comité.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del Orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. En las sesiones extraordinarias el Orden del día deberá integrar la totalidad de los asuntos presentados por quien haya instado dicha sesión.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- e) Ejercer aquellos derechos que le correspondan como un miembro más del propio comité.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano, así como aquellas otras previstas en el Reglamento o en la normativa que le sea de aplicación.

2.- Funciones de los miembros:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular peticiones y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de miembro titular del comité, así como aquellas otras previstas en el Reglamento o en la normativa que le sea de aplicación.

- g) Salvo disposición contraria, los restantes miembros del Comité no podrán atribuirse las funciones de representación del mismo, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

Artículo 7.- El pronunciamiento del comité tendrá solamente carácter de recomendación y sus integrantes no tendrán responsabilidad civil o penal derivada de ello, en ninguna circunstancia. Si amerita sancionar a algún socio, debe ser informado al directorio para su aplicación, si lo estima procedente.

Artículo 8.- De forma especial el Comité de Ética de esta sociedad, desarrollará y/o actualizará una guía de buenas prácticas que permitirá orientar a nuestros Socios en su ejercicio profesional, enmarcándose dentro de las recomendaciones éticas que exige nuestro trabajo; esta guía tendrá como objetivo entregar una serie de recomendaciones que apuntarán a promover conductas éticamente correctas respecto a :

- a) La **relación médico-paciente** sujeto de atención médica: considerando que el objetivo primario de esta relación es promover el bienestar y el cuidado de la persona humana.
- b) El **desarrollo de investigación de calidad**, considerando que el objetivo primario es servir a las personas y a la sociedad transmitiendo la verdad en los resultados obtenidos sin vinculación con objetivos secundarios.
- c) La **enseñanza** de la Cirugía Bariátrica y del Tratamiento del Paciente Obeso debe convertirse en un referente y modelo de buenas prácticas.
- d) La **promoción** de conductas éticamente correctas en su relación con las empresas.

Artículo 9.- De la reforma del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento puede ser propuesta a iniciativa de cualquier miembro del Comité.

Aprobada la propuesta de modificación del Reglamento por mayoría de los miembros asistentes, se nombrará un grupo de trabajo que procederá a estudiar y redactar un proyecto de modificación del Reglamento. Elaborado dicho proyecto, se convocará nueva reunión del Comité en la que se debatirá el proyecto presentado por el grupo de trabajo, siendo necesaria para su aprobación definitiva el voto favorable de dos tercios de los miembros del Comité.

El nuevo Reglamento aprobado será comunicado al Directorio de la SCCBM

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será aplicable desde el momento de su aprobación por el Comité de Ética de la Sociedad Chilena de Cirugía Bariátrica y Metabólica.

